

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del veintinueve de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum con referencia 236-2019-SP del 29/07/2019, suscrito por el Subjefe Sección de Probidad en el cual responde al requerimiento en la forma siguiente:

“...se anexa a esta nota, cuadro estadístico de listado de funcionarios del gabinete han cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio.

Con relación al punto tres del escrito objeto de este informe, a la fecha de emisión de esta nota el Presidente y Vicepresidente de la República no han presentado la declaración jurada de patrimonio.

Finalmente, debido a que los seis funcionarios que han cumplido con lo señalado en los artículos 240 Cn, y 3 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, presentaron su declaración jurada de patrimonio hasta la semana pasada, y dado a la carga laboral existente y a que a la fecha hay una mora de análisis de declaraciones de 20, 456, no es posible en este momento entregar en versión pública las declaraciones juradas de patrimonio de funcionarios del ejecutivo que ya cumplieron con su obligación, las cuales se entregaran una vez se digiten las cifras patrimoniales, se analicen cada una de las declaraciones juradas de patrimonio con la información proporcionada por los declarantes, para después convertirlas a versión pública...” (sic).

Considerando:

I.1.En fecha 03/07/2019, el señor XXXXXXXXX, presentó solicitud de información número 426-2019, a las dieciséis horas con dieciocho minutos, siendo esa hora inhábil, consecuentemente se tuvo presentada en fecha 04/07/2019, en la cual se requirió:

- “1 Listado de funcionarios del Ejecutivo que ya presentaron su informe de Probidad a la fecha de esta solicitud.
2. Copia de las declaraciones de Probidad de los funcionarios del gabinete de Gobierno, juramentado el 1 de junio de 2019 que ya presentaron su declaración de Probidad.
3. Copia de la Declaración de Probidad del presidente y vicepresidente de la República.”(sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/426/RPrev/2019(4), de fecha 04/07/2019, se previno al usuario para que delimitara respecto a las peticiones 1 y 3, el periodo presidencial sobre el que requería obtener la información, ello con la finalidad de solicitar la información a la Unidad respectiva a través del cauce legal correspondiente y de la forma más ajustada a su pretensión.

Conforme con lo anterior, en fecha nueve de los corrientes, el peticionario subsanó la prevención de la siguiente forma:

“...referente al punto 1(...)Listado de funcionarios del Ejecutivo que ya presentaron su informe de Probidad a la [f]echa de esta solicitud, **quiero aclarar que me refiero a los funcionarios del Gobierno del presidente de la República Nayib Bukele que inició su gestión el 1 de junio de 2019, la información deberá ser de funcionarios(ministros y viceministros; secretarios y subsecretarios), así como los funcionarios de instituciones autónomas que por ley están obligados en presentar su declaración de Probidad al tomar posesión de un cargo público. El listado deberá ser a la fecha de la solicitud...**” (sic).

Sobre el punto 3. Copia de la declaración de Probidad del Presidente y Vicepresidente de la República, **me refiero al gobierno que tomó posesión el uno de junio de 2019, en este caso el presidente de la República Nayib Bukele y el vicepresidente de la República Félix Ulloa...**”(sic)

3.Por resolución con referencia UAIP/426/RAdm/1054/2019(4) del 10/07/2019, se admitió la solicitud de información y ese mismo día se emitió el memorándum con referencia UAIP/426/1763/2019(4) del 10/07/2019, dirigido al Jefe de la Sección de Probidad con el fin de requerir la información, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

4. Por resolución con referencia UAIP 426/RP/1124/2019(4), del 18/07/2019 se otorgó al Jefe de la Sección de Probidad prórroga para entregar la información solicitada, ampliándose el plazo por cinco días, el cual finaliza este día (29/07/2019).

II. En este apartado es preciso referirnos a lo comunicado por el Subjefe de la Sección de Probidad con relación: “...al punto tres del escrito objeto de este informe, a la fecha de emisión de esta nota el Presidente y Vicepresidente de la República no han presentado la declaración jurada de patrimonio”(sic).

Respecto a lo expuesto, se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Sección de Probidad de esta Corte a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual el funcionario requerido informó que “... a la fecha de emisión de esta nota el Presidente y Vicepresidente de la República no han presentado la declaración jurada de patrimonio”.

En consecuencia, al haberse determinado que no existen a esta fecha registros en la Sección de Probidad de la información requerida, relacionada con las declaración jurada del Presidente y Vicepresidente de la República, según los términos informados por el Subjefe de la Sección de Probidad, debe confirmarse la inexistencia de esa parte de la información solicitada.

III. Por otra parte, el Subjefe de la Sección de Probidad informó que: “debido a que los seis funcionarios que han cumplido con lo señalado en los artículos 240 Cn, y 3 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, presentaron su declaración jurada de patrimonio hasta la semana pasada, y dado a la carga laboral existente y a que a la fecha hay una mora de análisis de declaraciones de 20, 456, no es posible en este momento entregar en versión pública las declaraciones juradas de patrimonio de funcionarios del ejecutivo que ya cumplieron con su obligación, las cuales se entregaran una vez se digiten las cifras patrimoniales, se analicen cada una de las declaraciones juradas de patrimonio con la información proporcionada por los declarantes, para después convertirlas a versión pública...”(sic).

En virtud de lo anterior se aclara que esta decisión no implica una denegatoria de información, sino la exposición de los motivos por los cuales ha sido materialmente imposible entregar en versión pública las declaraciones juradas de patrimonio de toma de posesión de los funcionarios del ejecutivo que ya cumplieron con su obligación, las cuales fueron requeridas oportunamente a la Sección de Probidad de esta Corte, dentro de los plazos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, declaraciones que fueron presentadas la semana pasada, tal como lo afirma el Subjefe de la Sección de Probidad

En consecuencia, se reitera que este requerimiento de información relacionado con -la versión pública de las declaraciones juradas de patrimonio de toma de posesión de los funcionarios del ejecutivo que ya cumplieron con su obligación- será entregado en cuanto sea remitida por dicha Dependencia, para tal efecto deberá emitirse el memorándum correspondiente.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionarios mencionado han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

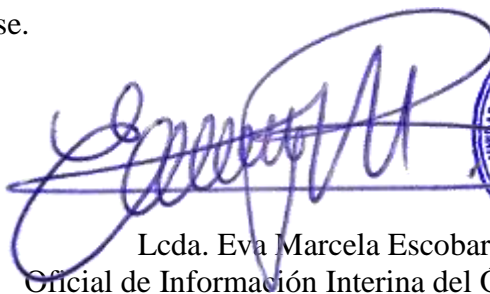

1. Confírmese la inexistencia de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas por el Subjefe de la Sección de Probidad.

2. Entréguese al ciudadano XXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

3. Emítase el memorándum correspondiente a la Sección de Probidad, a fin de requerir en versión pública las declaraciones juradas de toma de posesión de los 6 funcionarios que a

esta fecha la han presentado y que fueron relacionados en el memorándum con referencia 236-2019-SP del 29/07/2019.

3. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.